



**OF. ORD. D.E.**

**ANT. 1:** Oficio Ordinario N° 56.016, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Cámara de Diputadas y Diputados.

**ANT. 2:** Oficio Ordinario N° 56.027, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Cámara de Diputadas y Diputados.

**ANT. 3:** Oficio Ordinario N° 235.588, de fecha 18 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**MAT.:** Responde solicitud que indica.

**SANTIAGO,**

**A : SRA. MARISELA SANTIBAÑEZ NOVOA  
H. DIPUTADA DE LA REPUBLICA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**DE : SR. JUAN CRISTOBAL MOSCOSO FARÍAS  
DIRECTOR EJECUTIVO (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, informo a Ud. que, mediante Of. Ord. N° 235.588, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Subsecretaría del Medio Ambiente remitió a este Servicio los Oficios del ANT. 1 y ANT. 2, mediante los cuales se solicitó informar sobre *“la posibilidad de que la Ruta G60 (carretera usada actualmente por los habitantes de San Pedro) se mantenga abierta durante los trabajos de construcción de la nueva carretera (...)”* o bien, de no ser esto posible, *“se informe, (...) la posibilidad de establecer una vía de acceso a la Ruta G60 en la calzada de sur a norte, en dirección a la ciudad de Melipilla”* con el objeto de evitar que los habitantes del lugar queden aislados en la zona. Además, solicita informar sobre el cumplimiento de la normativa ambiental en la construcción del proyecto.

En relación con la información consultada, en el presente informe se abordarán las siguientes materias: **(i)** Sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **(ii)** Sobre los proyectos ingresados al SEIA relacionados a la Ruta G-60; **(iii)** Sobre las Consultas de Pertinencia presentadas relacionadas a la Ruta G-60; y **(iv)** Otras consideraciones adicionales.



## 1. SOBRE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"), es atribución y competencia del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), el cual consiste en un procedimiento administrativo especial y reglado, que, en base a un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") o Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"), tiene por finalidad determinar si el impacto ambiental que genera un proyecto o actividad se ajusta o no a la normativa vigente. Por consiguiente, el SEIA corresponde a un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, que tiene por finalidad describir, examinar y valorar los impactos ambientales que se ocasionarán por un determinado proyecto o actividad, de forma previa a su ejecución.

En relación con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.300 y en el Decreto Supremo N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"), los proyectos susceptibles de generar impacto ambiental que deben someterse al SEIA, son aquellos contemplados en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En el caso que el proyecto ingrese mediante una DIA, se debe analizar y descartar adecuadamente la generación o concurrencia de todos los efectos, características o circunstancias (en adelante, "ECC") establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300.

Por otra parte, si el ingreso del proyecto se realiza a través de un EIA, por generarse alguno de los ECC del artículo 11 de la Ley N°19.300, el titular deberá acreditar que las medidas de mitigación, compensación o reparación propuestas son adecuadas para hacerse cargo de los impactos significativos generados por el proyecto.

Por otra parte, se hace presente que el SEA puede pronunciarse respecto a la necesidad de ingreso de un proyecto o actividad al SEIA de forma previa a su ejecución, en virtud de una Consulta de Pertinencia, la que de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del SEIA<sup>1</sup>, constituye un trámite de carácter voluntario, a partir de la cual los proponentes pueden dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o su modificación deben someterse o no al SEIA.

Al respecto, cabe hacer presente que la respuesta a una consulta de pertinencia no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de un proyecto o

---

<sup>1</sup> Artículo 26 Reglamento del SEIA: "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia*".

actividad nueva o de su modificación. De esta forma, tal respuesta no constituye una autorización, ni modifica una Resolución de Calificación Ambiental, toda vez que consiste en un pronunciamiento del SEA en base a los antecedentes presentados, que se enmarca en las declaraciones de juicio que realizan los OAECA's en el ejercicio de sus competencias de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N°19.880.

## **2. SOBRE LOS PROYECTOS INGRESADOS AL SEIA RELACIONADOS A LA RUTA G-60**

Señalado lo anterior, y en relación con la actividad específica objeto de su requerimiento, se informa que se realizó en la plataforma e-SEIA una búsqueda de todos aquellos proyectos presentados en la plataforma que coinciden con las características del proyecto indicado en su Oficio. De esta manera, se constató la presentación de una Declaración y un Estudio de Impacto Ambiental sometidos a evaluación con las características indicadas en su consulta, cuya información se detalla a continuación:

### **A. Proyecto “Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta”**

Con fecha 26 de octubre de 2009, se presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Proyecto Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta”, del titular Sociedad Concesionaria Ruta G-60. Dicho proyecto se ubica entre las comunas de Melipilla y San Pedro y consiste en la mejora de 31 km de la ruta considerando: cambios de trazado e incorporación de terceras pistas en sectores pendientes fuertes; tres nuevos puentes; dos enlaces a desnivel, uno en el cruce con la Ruta 66 (Cruce Las Arañas) y segundo en el km 9 Enlace Codigua; la construcción de 3 variantes, Cocalán, Mandinga y Culenes, las que permiten alejar el tráfico vehicular de sectores poblados; mejoramiento de estructuras y pavimentos existentes; señalética y demarcación.

Además, se incluyen obras como las intersecciones viales a nivel, obras de saneamiento, seguridad vial, iluminación, pasarelas, paraderos, ciclovías y una plaza de peaje troncal.

Por otra parte, de acuerdo a lo solicitado en su Oficio, cabe informar que el proyecto contempla modificaciones al acceso a San Pedro, que consisten en repavimentación de la avenida principal y una ciclovía desde el Cruce Las Arañas al acceso a San Pedro con un ancho de 2 metros y una longitud de 4.400 metros.

Finalmente, se informa que el proyecto fue calificado ambientalmente favorable, mediante Resolución Exenta N° 508/2010 de fecha 04 de agosto de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, por lo que el procedimiento de evaluación ambiental se encuentra finalizado. Los detalles del proyecto y el expediente del procedimiento de evaluación se encuentran en el siguiente enlace:

[https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=4145177](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=4145177).

## **B. Proyecto “Concesión Ruta 66- Camino de la Fruta”**

Con fecha 24 de noviembre de 2011, se presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Concesión Ruta 66 – Camino de La Fruta”, del titular Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A., el cual se prolonga a lo largo de tres regiones del país, siendo estas la Región de O’Higgins, Región Metropolitana y Región de Valparaíso. Atravesando las comunas de Malloa, San Vicente de Tagua Tagua, Peumo y Las Cabras en la Provincia de Cachapoal; la comuna de San Pedro en la Provincia de Melipilla; y las comunas de Santo Domingo y San Antonio en la Provincia de San Antonio. El proyecto consiste en una variante a la Ruta 66, el que se inicia a 226 metros al oriente de la Ruta 5 Sur, en el sector de enlace con Pelequén y finaliza en el empalme con el acceso al Puerto de San Antonio (Enlace Reuss), con una longitud aproximada de 138 km.

En relación a lo solicitado en su requerimiento, cabe señalar que este proyecto se divide en 5 sectores, siendo el sector N° 3 aquel que corresponde a El Manzano – Cruce Las Arañas, el cual se encuentra localizado en las comunas de Las Cabras y San Pedro, con una longitud aproximada de 28 km. El tramo considera el mejoramiento y rehabilitación de la calzada existente, más faja de expropiación lado izquierdo y derecho.

Finalmente, se informa que el proyecto fue calificado ambientalmente favorable, mediante la Resolución Exenta N° 255/2013, de fecha 22 de marzo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, por lo que el procedimiento de evaluación ambiental se encuentra finalizado. Los detalles del proyecto y el expediente del procedimiento de evaluación se encuentran en el siguiente enlace:

[https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=6244877](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=6244877).

### **3. SOBRE LAS CONSULTAS DE PERTINENCIA PRESENTADAS RELACIONADAS A LA RUTA G-60**

Por otra parte, se efectuó una búsqueda en la plataforma e-Pertinencias de todos aquellos proyectos que consultaron su pertinencia de ingreso al SEIA y que coinciden con las características del proyecto indicado en su Oficio, en virtud de la cual se constató la presentación de dos proyectos, los cuales tienen cercanía con la Ruta G-60 y que corresponden a modificaciones del Proyecto “Concesión Ruta 66 – Camino de la Fruta”, los cuales se describen a continuación:

#### **A. Proyecto “Adecuaciones al Proyecto Ruta 66, Camino de la Fruta, Sector 3 y 4”**

Con fecha 24 de diciembre de 2020, se presentó ante la Dirección Ejecutiva del SEA, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Adecuaciones al Proyecto Ruta 66, Camino de la Fruta, Sector 3 y 4”, del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, el “Proponente”). De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto tiene por objeto realizar una serie de adecuaciones en los sectores 3 y 4 de la Ruta 66, que consisten en

mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios de las rutas. Entre las mejoras propuestas se encuentran: pistas lentas, segunda calzada, pasarela plaza de pesaje, enlace las arañas, pasarela liceo y un área de atención de emergencias y servicios generales.

Respecto de su consulta, cabe señalar que en la comuna de San Pedro, específicamente, en el sector “Las Arañas”, el proyecto pretende la incorporación de un enlace que provee de todos los movimientos necesarios para un adecuado flujo vehicular, conectando hacia Melipilla, San Pedro y la Ruta 66 desde Pelequén hasta San Antonio.

En específico, el enlace Las Arañas conecta la vialidad local y la ruta G-60 hacia Melipilla, mejorando el estándar de seguridad para el tránsito vehicular y peatonal. Complementando el enlace, en la Ruta 66 se incorporará una ciclovía de 4.407 metros que conecta principalmente este sector con una actividad educacional, comercial e industrial hacia la localidad de San Pedro. Por otra parte, por la misma Ruta 66, se incorpora una pasarela frente al Liceo de San Pedro que complementa las medidas de seguridad en el sector.

La consulta de pertinencia fue resuelta mediante Res. Ex. N° 202199101146, de fecha 19 de marzo de 2021, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que indica que el proyecto no se encuentra obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución. Los detalles del proyecto y el expediente de la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2020-20525>.

## **B. Proyecto “Adecuaciones al Proyecto Ruta 66, Camino de la Fruta, Sector 1 y 5”**

Con fecha 03 de agosto de 2021, se presentó ante la Dirección Ejecutiva del SEA, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Adecuaciones al Proyecto Ruta 66, Camino de la Fruta, Sector 1 y 5”, del Proponente. De acuerdo a la presentación realizada, el proyecto tiene por objeto realizar adecuaciones al proyecto “Concesión Ruta 66 – Camino de la Fruta” para los sectores 1 y 5, las que corresponden, principalmente, a obras relativas a ajustes a calles de servicio, mejoramiento y desplazamiento de enlaces, ciclovías e incorporación de pistas lentas.

Respecto de su consulta, cabe señalar que el proyecto involucra la modificación de la plaza de peaje, lo que implica que en el Sector 4 y 5, ubicados en la comuna de San Pedro, se desplazará la plaza de peaje desde el Dm 115.000 al Dm 109.104 aproximadamente, desafectando a las localidades de Panguirosa y Yali Alto.

La consulta de pertinencia fue resuelta mediante Res. Ex. N° 202199101659, de fecha 08 de noviembre de 2021, que indica que el proyecto no se encuentra obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución. Los detalles del proyecto y el expediente de la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

#### 4. OTRAS CONSIDERACIONES ADICIONALES

Finalmente, en cuanto a su requerimiento relativos a:

- *“Se informe la posibilidad de que la Ruta G60 (carretera usada actualmente por habitantes de San Pedro) se mantenga abierta durante los trabajos de construcción de la nueva carretera. Lo anterior, con el objeto de evitar que los habitantes del lugar queden aislados en la zona”, y*
- *“Se informe, de no ser posible lo anterior, la posibilidad de establecer una vía de acceso a la Ruta G60 en la calzada de sur a norte, en dirección a la ciudad de Melipilla. Lo anterior, también con el objeto de evitar que los habitantes del lugar queden aislados en la zona”.*

Cabe hacer presente que las potestades del SEA se restringen a la administración del SEIA. De esta forma, este servicio no cuenta con la competencia requerida para hacerse cargo de su solicitud, ya que tales escenarios no fueron abordados en los procedimientos de evaluación, ni tampoco en los procesos de Consulta de Pertinencia de ingreso de los proyectos citados en el acápite anterior.

Por otra parte, en cuanto a su solicitud referida a que *“Se informe sobre el cumplimiento de la normativa medioambiental en la construcción de la variante”,* es relevante señalar que el SEA no tiene competencias de seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental o de aquellos proyectos que operen sin las respectivas autorizaciones o pronunciamientos administrativos correspondiente, sino que tales competencias corresponden a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), según lo establecido en el artículo 2° inciso primero de la Ley N° 20.417 que establece la Ley Orgánica de la SMA<sup>2</sup> (en adelante, “LOSMA”).

Ahora bien, en el escenario en que el proyecto al que se refiere en su Oficio este siendo o haya sido ejecutado sin haber antes ingresado al SEIA, debiendo haberlo hecho, hacemos presente que este servicio no cuenta con los antecedentes necesarios para calificar dicha circunstancia y que es la SMA el órgano competente para llevar a cabo la fiscalización correspondiente. Ahora bien, si con ocasión del ejercicio de sus facultades, la SMA estimare que se realizaron proyectos o actividades que debieron haber ingresado al SEIA, dicha autoridad, en conformidad a lo establecido en el artículo 3 letra i) de la LOSMA<sup>3</sup>, requerirá informe de este Servicio para que, en base a los antecedentes de fiscalización aportados por dicho órgano, pueda emitir un pronunciamiento respecto a la necesidad de

---

<sup>2</sup> *“Artículo 2°.- La Superintendencia del Medio Ambiente tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley” (énfasis añadido).*

<sup>3</sup> La norma refiere a las facultades fiscalizadoras de la SMA y sus atribuciones de requerir, previo informe del SEA, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al SEIA y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental para que sometan a dicho sistema el EIA o DIA correspondiente.

que los proyectos o actividades señalados deban contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable.

De esta forma, se hace presente que al SEA le compete la evaluación ambiental de los proyectos o actividades particulares y específicos que hayan sido sometidos al SEIA, en forma previa a su ejecución, correspondiendo su seguimiento y fiscalización a la SMA.

Sin perjuicio de las atribuciones de la SMA antes descritas, en el marco del rol preventivo que le cabe al SEA<sup>4</sup>, se procede a copiar en la presente respuesta a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que tome conocimiento de las situaciones descritas y eventualmente disponga las medidas de fiscalización que estime pertinentes.

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**JUAN CRISTOBAL MOSCOSO FARÍAS  
DIRECTOR EJECUTIVO (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

FDF/FLE/FAL/aep

**C.C.:**

- Maximiliano Proaño Ugalde, Subsecretario del Medio Ambiente.
- Marie Claude Plumer, Superinendenta del Medio Ambiente.

**Adj.:**

- Oficio Ordinario N° 56.016, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Cámara de Diputadas y Diputados.
- Oficio Ordinario N° 56.027, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Firmado por: Juan  
Cristóbal Moscoso  
Fariás  
Fecha: 04/06/2024  
18:37:54 CLT

---

<sup>4</sup> Tercer Tribunal Ambiental Sentencia Rol R-5-2021 de fecha 27 de diciembre de 2022.